

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 2 Octubre 1914).

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 3334

Convocatoria

No habiendo tenido efecto la reunión de la Excm. Diputación provincial, señalada para el día de ayer, por falta de número de señores Diputados, he acordado convocarla de nuevo en segunda citación para el día 13 de los corrientes y sucesivos no feriados, á las dieciséis horas, en la casa-palacio que la misma ocupa, para inaugurar las sesiones del segundo periodo semestral del corriente año.

Córdoba 2 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

José Maestre Vera.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3334

Sanidad

Habiendo aparecido en varios cortijos de esta provincia la enfermedad contagiosa denominada *Viruela ovina*, epizootia de gran poder difusivo que, por su propagación, puede ocasionar é indudablemente ocasiona grandes pérdidas á la ganadería, oído el parecer é informe de la Junta provincial de Sanidad, declaro oficialmente, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, la existencia de la expresada enfermedad variolosa en el ganado lanar de las fincas siguientes:

Término de Córdoba

Cortijos Andrés Pérez el bajo, Leonisejo, La Magdalena y Pradagua.

Término de Espiel

Cortijo Malpasillo y dehesa La Gamonosa.

Término de Villanueva del Duque

Cortijo Horcajuelo de Ardal.

Con el fin de evitar que los focos actuales de viruela se propaguen á otros rebaños, he dispues-

to sean observadas las medidas sanitarias siguientes:

1.ª Quedan sujetos á la vigilancia é inspección periódica todos los ganados atacados de la expresada enfermedad de viruela y los que vayan denunciándose.

2.ª Se observará con el ganado enfermo el más riguroso aislamiento, no permitiendo la salida de las fincas ni concurrir á los abrevaderos comunes á varios.

3.ª Los pastores encargados de la custodia del ganado enfermo evitarán todo contacto con ganados sanos y procurarán asimismo que los perros no salgan del terreno infestado.

4.ª Queda prohibido el traslado de estos ganados ni salir de las fincas donde actualmente pacer hasta que sean dados de alta.

5.ª Serán empadronados y marcados los rebaños infectos. En las fincas próximas á las vías pecuarias se colocarán letreros, perfectamente visibles, anunciadores de existir viruela.

6.ª Queda prohibida la celebración de ferias, mercados y exposiciones en los términos municipales donde exista esta enfermedad.

7.ª Estando contraindicada la vacunación en la época de preñez avanzada, no debe practicarse en

las ovejas que se encuentran en ese estado, sin embargo el ganado en que pueda practicarse dicha operación se llevará á efecto por el Veterinario municipal, dando cuenta de ello á la autoridad, como así lo dispone el artículo 65 del citado Reglamento de Policía Sanitaria vigente.

8.ª Queda terminantemente prohibido el aprovechamiento de las carnes de las reses que mueran de esta epizootia, así como el de las pieles y lanas si no han sido previamente desinfectadas.

9.ª Los cadáveres que ocasionen la enfermedad variolosa, como los de todas las enfermedades contagiosas en general, serán destruidos por medio de la cremación, solubilización por los ácidos ó aprovechados para usos industriales, siempre que se dispongan de aparatos á propósito; pues de lo contrario serán enterrados á dos metros de profundidad y en el sitio previamente en cada zona ó término, como cementerio de animales, con objeto de evitar que los perros se los coman ó esparzan dichos restos.

Del cumplimiento de estas medidas depende, sin género alguno de duda, que la plaga aparecida no se propague á las ganaderías sanas, por cuya razón lla-

mo encarecidamente la atención de los señores Alcaldes respecto a lo ordenado en esta circular, y les intereso que, dada la grandísima importancia que ella tiene, cumplan con diligencia y celo y hagan cumplir estrictamente a sus administrados todo cuanto se previene en ella, venciendo resistencias y preocupaciones, puesto que cualquier falta que se cometa me pondrá en el triste y doloroso trance de imponer el remedio correctivo.

Al propio tiempo llamo la atención de los ganaderos para que, en el caso de que haya más fincas de las expresadas en esta circular, cuyos ganados se encuentren atacados de la repetida enfermedad variolosa, lo pongan inmediatamente, sin pérdida de momento, en conocimiento de los Alcaldes respectivos, a fin de que se tomen las medidas que aconseja la ciencia y dispone el repetido Reglamento de Policía Sanitaria, pues al no cumplir con este ineludible deber me veré en la necesidad también de imponerles la multa determinada en aquella soberana disposición.

Córdoba 2 de Octubre de 1914.

El Gobernador,
José Maestre Vera.

Andiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.322

Anuncio oficial

El Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo ha acordado, en providencia fecha diecinueve del mes actual, admitir el recurso iniciado por el Procurador don Francisco Cruz Córdoba, en nombre del Ayuntamiento de Montilla, contra resolución de veinte de Junio último del Sr. Gobernador civil de la provincia, revocatoria del acuerdo del Ayuntamiento de Montilla denegando haber de jubilación a don José García Moyano, Secretario que fué de la citada Corporación municipal, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyunar en el mismo con la Administración pública.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario del Tribunal Bibiano Garzón.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

Inspección provincial de 1.ª enseñanza

2.ª ZONA

Núm. 3.291

A los efectos del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, habiéndose incoado expediente por doña Magdalena Flores Revaliente, para la autorización de una escuela no oficial de niñas establecida en Villanueva del Duque, se publican los

documentos que, a la letra, dicen como a continuación se expresa:

«En un pliego de papel de una peseta.—Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.—Doña Magdalena Flores Revaliente, natural de Hinojosa del Duque, provincia de Córdoba, residente en Villanueva del Duque, de la misma provincia, Maestra de 1.ª Enseñanza Superior, con cédula personal de 11.ª clase, número 11, a V. I. con el debido respeto expone: que habiendo en el pueblo en que reside necesidad de más escuelas de niñas que las que actualmente hay, y encontrándose la que suscribe en condiciones de desempeñar una particular, a V. I. encarecidamente suplica dé las convenientes órdenes para poder continuar desempeñando dicha escuela. Gracia que espera merecer del bondadoso corazón de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.—Villanueva del Duque 3 de Diciembre del año 1913.

En un pliego de papel simple.—Cuadro de las enseñanzas que se dan en la escuela particular de doña Magdalena Flores Revaliente, indicando el orden con que se van sucediendo en cada uno de los días de la semana, el método que se emplea y libros de texto y sus autores.—Lunes: mañana, Geografía, Aritmética, Escritura, Ortografía, Lectura y Labores; tarde, Escritura, Caligrafía, Lectura, Gramática Castellana, Doctrina Cristiana y Labores.—Martes: mañana, Historia de España, Aritmética práctica, Geometría, Ciencias físicas y Labores; tarde, Análisis gramatical, Lectura, Historia Sagrada, Escritura ortográfica y Labores.—Miércoles: mañana, Geografía, Aritmética, Escritura ortográfica, Lectura y Labores; tarde, Escritura caligráfica, Lectura, Gramática Castellana, Doctrina Cristiana y Labores.—Jueves: mañana, Escritura ortográfica, Aritmética práctica, Geometría, Lectura y Labores; tarde, Escritura caligráfica, Lectura, Historia Sagrada, Análisis gramatical y Labores.—Viernes: mañana, Geografía, Aritmética, Escritura ortográfica, Lectura y Labores; tarde, Lectura, Gramática Castellana, Historia Sagrada, Nociones de Higiene y Labores.—Sábado: mañana, Geografía, Aritmética, Lectura, Urbanidad y Labores; tarde, Escritura caligráfica, Lectura, Gramática Castellana, Doctrina Cristiana y Labores.—El método empleado en la comunicación de los conocimientos es el analítico en los primeros años y el mixto de base analítica para las de inteligencia más desarrollada, como lo aconseja la Pedagogía.—Libros de texto y sus autores.—De Lectura: Siabario, por C. Fernández; Catón metódico, por Saturnino Calleja; La Buena Juanita, por S. Calleja; Páginas de la Infancia, por D. Angel M.ª Terradillos; La Perla del Hogar, por S. Calleja; Fábulas en verso, por Samaniego; idem en idem, por D. Tomás de Iriarte; Flora, por P. Pascual de S. Juan; Manuscrito, por S. Calleja; Manual Epistolar, por D.ª Pilar Pascual de S. Juan; Gramática, por la Real Academia Española; Aritmética, por D. Antonio Gallego Claves; Doctrina Cristiana, por el P. Jerónimo Ripalda; Historia Sagrada, por D. Daniel Llorente; Historia de España, por S. Calleja; Geometría, por D. Godofredo Escrivano; Geografía, por S. Calleja; Higiene, por idem idem, y Urbanidad, por

idem idem.—Villanueva del Duque 25 de Agosto del 1914.—La Profesora, Magdalena Flores.—Rubricado.

En un pliego de papel de una peseta.—Don Luciano Torrico Sánchez, Juez municipal suplente en funciones de esta villa y encargado del Registro civil de la misma.—Certifico: que en el libro diecisiete de la Sección de nacimientos de este Registro civil, al folio y número de orden trescientos cincuenta y tres, se encuentra una del tenor siguiente: En la villa de Hinojosa del Duque a las siete de la mañana del día dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, ante don Narciso Henestrosa y Caba, Juez municipal, y don Fernando Navarro Alvarado, Secretario, compareció Enrique Flores Ruiz, natural de esta villa, provincia de Córdoba, de edad veintiocho años, de estado casado, su ejercicio zapatero, domiciliado en calle Torrecilla, número uno, según acreditada por cédula personal que exhibe, expedida en esta villa, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña; y a efecto, como padre de la misma declaró que dicha niña nació en casa del declarante el día de hoy a las cinco de la mañana, que es hija legítima del declarante, natural de esta villa, provincia de Córdoba, de edad de veintiocho años, zapatero, y de María Paula Revaliente Herrador, natural de esta villa, provincia de Córdoba, de edad de veinticinco años, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su mando. Que es nieta por línea paterna de Julián Flores Gil, natural de esta villa, y de María Magdalena Ruiz Castillejo, natural de esta villa, difunta; y por línea materna de Juan Revaliente Navarro, natural de esta villa, y de Trinidad Herrador Castillejos, natural de esta villa. Y que a expresada niña se le puso por nombre el de María Magdalena Antolina. Todo lo cual presenciaron como testigos Alfonso Pozo Alvarado y Eduardo Navarro Burillo, mayores de edad. Leída íntegramente esta acta, é invitadas las personas que deben suscribirla a que la leyeran por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firmaron el señor Juez, los testigos y otro por el declarante, y de todo ello, como Secretario, certifico.—Hay un sello del Juzgado.—Narciso Henestrosa.—Alfonso Pozo y Alvarado.—Leandro Franco.—Eduardo Navarro Burillo.—Fernando Navarro.—Hay cinco rubricas.—Lo preinserto concuerda con su original a la letra.—Y para que conste, a instancia de parte, doy la presente en Hinojosa del Duque a dos de Marzo de mil novecientos catorce.—P. S. M., Fernando Navarro.—Rubricado.—Luciano Tomás.—Rubricado.—Hay un sello del Juzgado.—Al margen, Acta de nacimiento, número 353.—María Magdalena Antolina Flores Revaliente.

En un pliego de papel de diez céntimos.—Don Jacinto Medina Montenegro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.—Certifico: que doña Magdalena Flores Revaliente, Maestra de primera enseñanza y vecina de esta villa, observa una conducta intachable, sin que en esta Alcaldía conste nada en contrario. Y para que conste, y a solicitud de la interesada, expido el

presente, que sello con el de mi cargo y firmo en Villanueva del Duque a veintiocho de Agosto de mil novecientos catorce.—Jacinto Medina.—Rubricado.—Hay un sello de la Alcaldía.

Conforme a lo determinado en el artículo 8.º de aquella soberana disposición é instrucción 3.ª de la Real orden de 1.º de Septiembre de 1902, las reclamaciones contra la apertura deben presentarse ante la autoridad local y han de fundarse en motivos de moralidad y buenas costumbres o producirse por causas de higiene.

Córdoba 26 de Septiembre de 1914.—El Inspector, José Priego.—V.º B.º: El Inspector-Jefe, José del Río.

AYUNTAMIENTOS

VILLARALTO

Núm. 2.729

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio del año 1914, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley Municipal.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Gómez Muñoz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar los pagos verificados por la Caja municipal durante el primer trimestre, y autorizar al señor Alcalde-presidente, Regidor Interventor y Depositario para que verifiquen los cobros y pagos durante el presente mes.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Gómez Muñoz

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y cumplir las disposiciones insertas en los Boletines oficiales recibidos en la última semana.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Gómez Muñoz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el nombramiento del Concejal don Francisco Tena Torrico como comisionado para que pase a la capital al juicio de revisiones ante la Comisión mixta, abonándole para gastos de viaje la cantidad de 67 pesetas con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto, y 36 pesetas para socorros a los mozos que tengan que pasar a la capital, con cargo al mismo capítulo y artículo.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Gómez Muñoz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y cumplir las disposiciones insertas en los Boletines oficiales recibidos en la última semana.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Gómez Muñoz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir las disposiciones insertas en

los *Boletines oficiales* recibidos en la última semana.

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Gómez Muñoz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Fallar el expediente de pobreza instruido en este Ayuntamiento á instancia del mozo número 2 perteneciente al reemplazo de 1911 Juan Gómez Peralbo, por exención sobrevenida de padre sexagenario á quien mantiene; de conformidad con el parecer del señor Regidor Síndico, y en presencia de lo dispuesto en el artículo 87, caso 1.º de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, lo declaró soldado condicional.

Sesión ordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Gómez Muñoz.

Se acordó:

Se aprobó el acta de la extraordinaria anterior, ratificando su acuerdo.

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Gómez Muñoz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* y correspondencia oficial recibida durante la semana.

Sesión ordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Gómez Muñoz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar á don Manuel Gómez Fernández para que garantice y presente ante el Tribunal Médico militar de la Región al recluta de esta villa Aurelio Peralbo Pera bo, mozo número 1 del actual reemplazo, para ser reconocido.

Sesión ordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Miguel Gómez Muñoz.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Invitar por medio de edictos que se fijarán al público é insertarán en el *BOLETÍN OFICIAL* á los mozos que en el presente reemplazo necesiten acreditar para el goce de sus exenciones la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de sus padres y hermanos, soliciten de este Ayuntamiento se incoe el oportuno expediente.

Mes de Junio

Sesión extraordinaria del día 5

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Tena Torrico.

Tuvo por objeto la constitución del nuevo Ayuntamiento, y una vez constituido se procedió á la elección de cargos, en la forma que la ley determina, resultando elegidos por mayoría absoluta de votos los señores siguientes:

Alcalde presidente don Francisco Tena Torrico.

Primer Teniente de Alcalde don Francisco Toledano Gómez.

Segundo Teniente de Alcalde don José Valero Carbonero.

Regidor Síndico don Matías García Sánchez.

Regidor Interventor don Francisco López Toril.

Y, por último, se acordó designar el domingo de cada semana y hora de las diez, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Sesión ordinaria del día 7

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Tena Torrico.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, ratificando su acuerdo.

Fijar en cuatro el número de las comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporación, á saber: Hacienda, Gobernación, Fomento y Matadero.

Sesión extraordinaria del día 10

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Tena Torrico.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las Ordenanzas municipales formadas por la Alcaldía, y elevarlas al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su superior aprobación.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Tena Torrico.

Se acordó:

Aprobar y ratificar los acuerdos de la extraordinaria anterior.

Aprobar la proposición del primer Teniente de Alcalde sobre la limpieza de fuentes públicas.

Aprobar el bando dictado por la Alcaldía mandando retirar de las calles toda clase de obstáculos que impidan la libre circulación.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 20

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Tena Torrico.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

La sustitución del impuesto de consumos, haciendo uso de los beneficios y condiciones determinadas en la ley de 12 de Junio de 1911 y Reglamento de 29 del propio mes y año.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Tena Torrico.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Autorizar á la comisión de Hacienda auxiliada por el que suscribe, para que formule las Ordenanzas sustitutivas del impuesto de consumos.

Informar favorablemente la relación de contribuyentes por riqueza rústica de las alteraciones que han sufrido en la misma, puesto que no ha habido reclamación alguna durante su exposición al público.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde D. Francisco Tena Torrico.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar las Ordenanzas especiales formadas por la comisión de Hacienda para la sustitución del impuesto de consumos, y que sean remitidas al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para su superior aprobación.

Villaralto 7 de Agosto de 1914.—El Secretario, Manuel Moyano.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Tena.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día de hoy.

Villaralto 9 de Agosto de 1914.—El Secretario, Manuel Moyano.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3.325

Don Francisco Eugenio Uceda García, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día seis del actual de la finca Monte alto, término de Hornachuelos, al señor Marqués de la Peña de los Enamorados, vecino de Sevilla, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Francisco E. Uceda.—El Secretario judicial, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Un burro de dos años, pelo rucio y sin hierro ni señal especial.

Núm. 3.326

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del veintidos del actual del término de la villa de La Carlota á Juan Rovi Aguayo, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.—Francisco E. Uceda.—El Secretario judicial, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra pelo castaño oscuro, cerrada y sin hierro.

Núm. 3.327

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada el día nueve del actual de un cercado existente en el cortijo Monjas, término de Hornachuelos, á los herederos de doña Antonia Solís Nietos, que fué de estos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.—Francisco E. Uceda.—El Secretario judicial, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Un mulo de dos años, capón, alzada 1'46 metros, castaño oscuro, con el hierro L. S. nalga izquierda y en la derecha el de la Compañía Europe Company.

Núm. 3.328

Por virtud de la presente ruego y encargo á toda clase de autoridades y policía judicial, la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la

noche del veintidos del actual en término de La Carlota á José Escort Garrido, de aquellos vecinos, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.—Francisco E. Uceda.—El Secretario judicial, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Una burra de nueve años, alzada 1'20 metros, capa rucia, y en la cadera izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

BUJALANCE

Núm. 3.323

Don Juan Ríos Sarmiento, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y ocupación de un mulo capón, de trece años de edad, alzada un metro cincuenta centímetros, pelo castaño, raza española, cabos negros, con hierro en la nalga izquierda y en la derecha el de la Compañía «El Fénix Agrícola», y dos letras, porpio del vecino de Pedro Abad Andrés López Cuenca, cuyo mulo fué sustraído la noche del veintuno al veintidos del actual de una haza de tierra sita en los ruidos de dicha villa, el que caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado con tenedores ilegítimos, procediendo asimismo á la busca y captura del autor ó autores de indicada sustracción, los que en su caso serán puestos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance á veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—Juan Ríos Sarmiento.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

MONTORO

Núm. 3.329

Don Eduardo Fernández-Pita y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid* se cita al padre, madre ó representante legal de Faustino López Amores, de cuarenta y seis años, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales y vecino de Pedro-Abad, según antecedentes, el cual pereció ahogado el día veintiseis de Julio último en el río Guadalquivir y sitio conocido por el Peñón de los Hombres, campiña y término de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta ciudad, para ofrecerles el sumario que por consecuencia de tal hecho se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que retendra, bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia del día de hoy dictada en dicho sumario.

Dado en Montoro á primero de Octubre de mil novecientos catorce.—Eduardo F. Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Núm. 3.330

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la práctica de las diligencias que á continuación se expresan, en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda sobre hurto de caballerías.

Dada en Montoro á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce. Eduardo F. Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Diligencias

Busca de un mulo capón, de doce años, alzada un metro cuarenta y dos, castaño oscuro, raza española, y como señas particulares cicatriz de quemadura en la cadera derecha y blanco en los costillares y la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» V, número 10 en la cadera izquierda, perteneciente á don Pedro Criado Serrano, de estos vevinos, la cual se supone hurtada desde la tarde del veinticinco del corriente mes á la mañana del siguiente día veintiseis estando á prado en terrenos de la finca la Palmilla baja, pago de la Nava, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Núm. 3.331

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, propia del vecino de esta ciudad don Carlos Benítez Valverde, la cual se supone hurtada desde la tarde del veintisiete del corriente mes al amanecer del siguiente día veintiocho estando á prado en el sitio nombrado el Mosquill, pago del Charco del Novillo, sierra de este término, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á veintinueve de Septiembre de mil novecientos catorce.—Eduardo F. Pita.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Una muleta de dos años, castaño oscuro, raza española y la marca de la Compañía «El Fénix Agrícola» V, número 10 en el muslo izquierdo.

PRIEGO

Núm. 3.307

Don José Gómez Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y en nom-

bre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado con las personas en que se hallen si no acreditan su procedencia, de las veinticinco cabezas de ganado cabrío que después se reseñarán, de la propiedad siete de Pablo Serrano Pachecho y las demás de Juan de Dios Aguilera Serrano, de estos vecinos, hurtadas la noche del veintidos del corriente de la sierra del cortijo de la Higuera, de este término, donde se encontraban solas, según costumbre, por personas hasta hoy desconocidas, las que también serán puestas á mi disposición, caso de ser habidas; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre dicho hurto.

Dada en Priego á veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—José Gómez Morales.—Por mandado de su señoría, Ignacio Cruz.

Señas del ganado

Seis cabras tintas, una de ellas orejiana, con mosca oreja izquierda y punta en la derecha, otra vaspinegra, otra negra nevada, dos amarillas, un macho de dos años, negro orito, todos estos con las mismas señas; otra cabra vaspinegra, otra cárdena, seis tintas, estas ocho tienen el número dos en el cuerno derecho, oreja izquierda despuntada y mosca en la derecha; otra cabra negra nevada, tres tintas y un macho mohino de dos años, cola blanca, estas cuatro y el macho con horquilla oreja izquierda y en la derecha mosca atrás, y otra cabra pelo moruno.

MONTILLA

Núm. 3.332

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se ha presentado por don Francisco Espejo Luque, de estos vecinos, demanda de juicio verbal civil, sobre cobro de trescientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos, contra doña Isabel Jiménez del Rosal, doña Pilar, don Carlos y don Francisco Bravo Arcos, la primera como viuda de don José Bravo Arcos y todos ellos como herederos del mismo, habiendo señalado para que tenga lugar el juicio pretendido el día veintitres del próximo venidero Octubre, á las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado, situada en las Casas de Ayuntamiento, calle Puerta de Aguilar, de esta ciudad.

Y para la citación de don Francisco Bravo Arcos, vecino que fué de La Rambla, y cuyo actual paradero se ignora, expido el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de esta ciudad y de La Rambla, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibiendo al demandado que si no comparece en el día y hora mencionados al acto para que se le invita, será declarado rebelde y le parará el correspondiente perjuicio.

Dado en Montilla á treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.—Angel Ortega.—El Secretario suplente, José Castellano.

Núm. 3.333

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se cita, llama y

emplaza á los que dijeron llamarse Joaquín González y García, natural y vecino de Madrid, calle Mira del Río, casa solar, de quince años, de oficio electricista, soltero, hijo de José y de Vicenta, y Rafael Molina y Molina, natural de Córdoba, domiciliado hace poco tiempo en Cerro-Muriano, y antes vivía en Pueblonuevo del Terrible, de treinta y cinco años de edad, soltero, minero, hijo de Antonio y de Angela, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en los periódicos oficiales que antes se expresan comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en el expediente juicio verbal de faltas que se le sigue por hurto de un reloj; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

Dada en Montilla á treinta de Septiembre de mil novecientos catorce.—Angel Ortega.—El Secretario Suplente, José Castellano.

POSADAS

Núm. 3.309

Cédula de citación

De orden del señor Juez municipal suplente de esta villa y en providencia de este día, se cita, llama y emplaza al dueño de dos caballerías menores que el día veinticuatro del actual y como á las diez horas faeron arrolladas y muertas por el tren número 172, en el kilometro 34—900 de la vía férrea Córdoba á Sevilla, para que el día cinco del próximo mes de Octubre y hora de las catorce comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, para la celebración del oportuno juicio de faltas; bajo el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente en Posadas á veintiocho de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Antonio Velez.

Núm. 3.309

Cédula de citación

De orden del señor Juez municipal de esta villa y en providencia de este día, se cita, llama y emplaza á los operarios que trabajan en la carretera de Córdoba á Moratalla, que el día veintiuno del actual rompieron en la vía férrea de Córdoba á Sevilla y entre los kilometros del 33 al 38 treinta y una porcelana de aislador, para que el día seis del actual y hora de las catorce comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, para la celebración del oportuno juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente en Posadas á veintisiete de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Antonio Velez.

Administración de Justicia**Requisitorias**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento 466 criminal, del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.299

TARNO DEL VALLE José, hijo de José y Právida, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión tejero, de diecisiete años de edad; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de esta capital.—Córdoba veintiseis de Septiembre de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, Mariano G. de Andia.

Núm. 3.303

CRUCELLAS LEON Carlos, hijo de Rafael y de Ana, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión calderero, de diecisiete años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 3.304

ESPEJO CASTON Ricardo (a) La Tragona, hijo de Manuel y de Fuensanta, natural de Córdoba, de estado soltero, profesión betunero, de quince años de edad; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Núm. 3.306

MÉRIDA URBANO Antonia, sin que consten las circunstancias y señas personales; domiciliada últimamente en Castro del Río; procesada por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Montilla.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.